## DOCUMENTO Nº 1

Confirmación Real otorgada por Don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos y Provincias del Perú y Tierra Firme, de la propiedad que tiene la Orden de San Francisco, de iglesia, casa y huerta en el Pueblo de la Magdalena, que les donó Don Gonzalo, Cacique Principal del Valle de Lima, ante el Marqués de Cañete, Virrey que fue de estos Reinos, el 14 de Agosto de 1557.

Lima, julio 3, 1587.

NOTA.- En la "Revista del Archivo Nacional del Perú", Lima, 1928, tomo VI, páginas 13-14, se publicó una deficiente transcripción de este documento.

En la Çiudad de los Rreyes, en primero días del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y siete años, aviendo visto Su Señoría esta donaçión y posesión que se presentó por fray Diego Calderón, Procurador del Monasterio de San Francisco, mandó que se le dé provoción y confirmaçión dello y lo rrubricó.

(El Conde del Villar - rbcdo.)
Ante mí
Encarnación de Ufelde (fdo. y rcbdo.)

/f. 95 /

# CONFIRMACION REAL DEL SITIO DE LA CASA DE LA MAGDALENA

Don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, Vissorrey, Governador y Capitán Geneal de estos Reynos y Provinçias del Pirú y Tierra Firme, Presidente de esta Audiencia y Chançillería que rreside en esta Çiudad de los Reyes, etcétera.

Por quanto fray Diego Calderón, de la Orden de Sant Francisco, Procurador de Corte en esta Provyncia, me hizo rrelaçión que Don Gonçalo, Caçique Principal deste Valle de Lima, había fecho donaçión del sitio y guerta que la cassa de la Magdalena, término desta ciudad, tiene hecha en aquel rrepartimiento, y porque adelante no hubiere algún ynconbiniente, por dezir que la tenían sin título, no obstante haver aprovado la dicha donaçión el Marqués de Cañete, Vissorrey que fue deste Reyno, y para poseerlo con más justo título, me pidió y supplicó se la mandase confirmar, que en ello resçebería bien y merced, y por mí, visto lo suso dicho, juntamente con la dicha donaçión, que su thenor es como se sigue:

En catorze días del mes de agosto de mill y quinientos y cinquenta y siete años, estando en la yglesia e monasterio que dizen de la Magdalena, que es media legua poco más de la Ciudad de los Reyes, ante el muy Excelentísimo señor Marqués de Cañete, Vissorrey y Capitán General destos Reynos y Presidente de la Audiencia Rreal que en ellos rreside, paresció presente Don Gonçalo, Cacique Principal deste valle de Lima, y por lengua de Alonso de Scobar, yntérprete, dixo que por quanto está fecha esta cassa y monasterio de la Magdalena y el sitio della y de la guerta hera suyo y de su patrimonio, y de su voluntad y consentimiento se a fecho monasterio de señor Sant Francisco y está poblado de frayles, y se an hecho guerta y edificios, y para que esto conste y paresca por auto, para agora y para siempre jamás, ante Su Excelencia dixo que él hazía y hizo donaçión de las tierras y solar donde está hecho el dicho monasterio, yglesia y guerta, y de todo el derecho y abción que tiene o puede tener en qualquier manera, para que agora y de aquí adelante, sea de la horden del Monasterio del señor Sant Francisco, para siempre jamás, y como de tal puedan hazer los frayles del dicho monasterio lo que quisieren y por bien tubieren, como cossa suya. Porque quando el dicho sito se tomó, no había edificado en él cassa alguna y hera de muy poco valor, y que él ha por bien y consiente en la posesión que el dicho monasterio tiene, y pide y supplica a Su Excelencia que de nuevo se la dé, para que sea de la dicha horden de señor Sant Francisco, como dicho es.

E fue testigo Fernando de Montenegro, vezino de esta çiudad, y fray Miguel Delgado, y el dicho yntérprete lo firmó porque el dicho Don Gonçalo dixo que no savía.

Alonso de Scobar - Joan Muños Rrico.

E luego Su Excelencia del dicho señor Vissorrey, visto lo suso dicho dixo:

Que mandaba y mandó que sea bálida para agora y para siempre jamás esta dicha donación, para que sea de la horden de señor Sant Francisco, e como cossa propia, puedan hazer en él lo que quisieren y por bien tubieren.

## HISTORIA Y CULTURA 18

E a ello estava presente el muy reverendo padre fray Joan de Aguilera, Comisario General de la dicha horden, y aceptó la dicha donaçión, en nombre de la dicha horden. Pidió y supplicó a Su Excelencia que le meta y anpare en ella y ansí se hizo el dicho auto. /f. 96 /

Y el dicho Comisario, en señal de posesión, se andubo y paseó por el dicho sitio y monasterio y guerta, y tomó en sí esta donaçión, e çerró las puertas del dicho monasterio, estando fuera el dicho Don Gonçalo, el qual dixo que todo hera de su voluntad y lo consentía y assí lo pedía y pidió mediante el dicho yntérprete. E halláronse presentes a lo suso dicho Don Cristóval Guacay, y Juan Pingui, y Don Lorenço, hijo de Don

Francisco Guachinamo, y Don Migel (sic),. hijo de Don Pedro Caxapacha.

Y Su Excelencia lo firmó, siendo testigos los dichos.

El Marqués.

Passó ante Mí. Joan Muños Rrico.

Acordé dar y dí la presente, por la qual, en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su persona rreal tengo:

Confirmo, ratifico e apruebo la dicha donación, suso yncorporada, y mando que se guarde y cumpla, según y como en ella se contiene y declara, y contra el thenor y forma della y de lo de en ella contenido, no se baya ni pase en manera alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad.

Fecha en la Ciudad de los Reyes, a tres días del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y siete años.

El Conde del Villar (fdo. y rcbdo.) Por mandato del Virrey Alvaro Ruiz de Nabamuel (fdo. y rcbdo.)

Confirmación del título aquí ynserto que tiene el monasterio de Sant Francisco, de un sitio de cassa y su guerta, que está en el Pueblo de la Magdalena, jurisdiçión desta çiudad.

Assentada /f.96 vta./

Archivo del Convento de San Francisco, Lima: Registro 14; Sección 3; fojas 95-96 vta. Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

#### DOCUMENTO Nº 2

Provisión de la Real Audiencia de Lima, encargada del gobierno por falta de Virrey, para que el Corregidor de los naturales no permita que los frailes franciscanos de la Magdalena ocupen más indios para su servicio que los indicados, abuso que fuera denunciado por el Protector General de los Naturales. Se mencionan las parcialidades de la Magdalena y de Guadca.

La provisión está subscritapor el doctor Don Juan Ximénez de Montalvo, Presidente de la Real Audiencia y gobernante de estos Reinos del Perú, y por los Oidores Doctor Don Alberto de Acuña; Doctor Don Juan de Solórzano Pereira; Doctor Don Diego de Armenteros y Henao y Licenciado Don Diego Núñez Morquecho. Por último, firma Don Joseph de Cáceres Ulloa.

Lima, Diciembre 31, 1621.

#### CURATO DE LA MAGDALENA

Nº 3

El Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en esta Ciudad de los Reyes de las Provincias del Pirú, a cuyo cargo está el govierno dellas por falta de Virrey, etcétera.

A vos el Corregidor que al presente soys y adelante fuéredes de los naturales desta ciudad, saved que ante nos se presentó el memorial siguiente:

Muy poderoso Señor:

El Protector General de los Naturales, por los del pueblo de la Madalena desta ciudad, dice que por hordenanças del Govierno está dispuesto que en cada dotrina aya quatro cantores y un maestro de capilla, y por provisión general está hordenado que los fiscales y sacristanes no sean tributarios; y siendo esto así, a avido y ay en el dicho pueblo, un abuso y desorden porque sirven a la yglesia dél diez y nueve tributarios de cantores, fiscal y sacristán, sin otros tres tributarios que sirven al Cura, demás de lo qual dan otros dos yndios al convento de San Francisco desta ciudad, para el servicio de la guerta, y por ser los yndios de dicho pueblo pocos y aver venido en gran merma, carga el servicio sobre los demás.

A vuestra alteza pide y suplica mande proveer cerca dello del remedio (ileg.)

Y por nos, visto lo suso dicho, dimos la presente, por la qual os mandamos no consintays ni deys lugar que los padres dotrinantes del dicho pueblo de la Madalena ocupen más yndios en el servicio de la yglesia y suyo que un sacristán que sea de los reservados de tributo y mitas y no yndio tributario, y quatro cantores quel dicho padre dotrinante señalare y escoxiere en ambas parcialidades de la Madalena y Guadca, y un yndio ortelano y dos fiscales que ansí mismo sean reservados del dicho tributo, uno por la dicha parcialidad de la Madalena y otro de la de Guadca, y un mitayo que les adereze de comer, el que el dicho padre elijiere, y dos muchachos para su servicio, pagándose al dicho mitayo y ortelano su jornal, en la forma acostumbrada, y si se excediere de lo referido, avisárese al Gobierno, para prover lo que convenga. Fecha en Los Reyes a postrero días del mes de diziembre de seyscientos veynte y uno años.

El Doctor Juan Ximénez de Montalvo (fdo. y rbcdo.)

Doctor Alberto de Acuña (fdo. y rbcdo.)

Doctor Juan de Solórzano Pereira (fdo. y rbcdo.)

El Doctor Don Diego de Armenteros y Henao (fdo. y rbcdo.)

El Licenciado Diego Núñez Morquecho (fdo. y rbcdo.)

Por mandato de los señores Presidente y Oydores

Don Joseph de Cáceres Ulloa.

Para que el Coregidor de los Naturales no consienta que los padres de la Madalena ocupen más yndios de los aquí yndicados.

Archivo del Convento de San Francisco, Lima:

Registro 14; Sección 3; foja 90.

Transcripción: César Colorna Porcari, 1989.

## DOCUMENTO Nº 3

Visita a la Iglesia del pueblo de la Magdalena, realizada por el doctor don Nicolás Martínez Clavero, Visitador General de este Arzobispado de Lima, siendo Cura del pueblo de la Magdalena fray Bartolomé Delgado, franciscano. La visita se llevó a cabo de mayo 26 a junio 4, de 1647, siendo Arzobispo don Pedro de Villagómez.

Se indica que el Cura predicaba en lengua general (quechua) a sus feligreses de la Magdalena.

Contiene una descripción del mobiliario y ornamentos del templo y la transcripción de una partida de bautismo.

Se menciona a los "indios cantores" de la iglesia de dicho pueblo, que cantaban "con música entonada de bajón y corneta, como de ordinario lo hazen". Ellos eran el "maestro" Juan de Carvajal, su hijo Juan de Carvajal y Pedro Hernández.

Intervienen Don Pedro Illintan, Cacique del pueblo de la Magdalena; Don Francisco Jacobo de la Cruz, Gobernador de ese pueblo; Juan Martin (1617-?), escribano del pueblo; Martín Mendoza (1618 - ?), Alcalde de la Hermandad, y Martín Felipe (1607 - ?, Mayordomo de la Cofradía de las Animas del Purgatorio, también de dicho pueblo. Se menciona la edad de estos tres últimos personajes.

El Visitador sentenció al Cura a excomunión mayor y al pago de una multa, pero los franciscanos apelaron ante la Real Audiencia de Lima, la que vio la causa y la pasó al Arzobispado, donde revocaron la sentencia de excomunión mayor.

El expediente concluye en diciembre 5, 1647.

Magdalena, mayo 26, 1647.

/Al Margen/ Fray Bernabé Delgado.

## Visita a la Yglesia de la Magdalena

En el Pueblo de la Magdalena, jurisdición de la Ciudad de los Reyes, en veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General deste Arçobispado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de Lima, del Conçejo del Rey nuestro señor, etcétera, fue a la yglesia desta doctrina para visitarla, y fue recevido a la puerta della en procesión, estando la jente junta por el padre fray Bernabé Delgado, que dixo era Cura desta dicha Dotrina del Orden del Señor San Francisco, en la forma ordinaria, y aviéndose acavado el recevimiento, según la disposición del ceremonial, el dicho padre dixo la misa mayor cantada, oficiada de música, con solemnidad, y al ofertorio della, se publicó por mi el presente notario, el edicto general de visita, según de la manera que en él está dispuesto para dotrinas de Curas regulares, y luego predicó a sus feligreses en la lengua general, el dicho padre, y acavada la misa, el dicho señor Visitador se puso sobrepelliz, estola y capa negra, y en procesión por la dicha yglesia y su ciminterio, dijo los responsos acostumbrados, por los difuntos, y luego se puso capa y estola blanca y abrió el sagrario, que estava en el altar lateral de Nuestra Señora, y le visitó y halló decente y sacó el Santísimo al altar, en un depósito de plata en que avía algunas formas y una ostia consagrada, la cual mostró al pueblo, y bolvió a su lugar el dicho depósito y luego llevó en procesión de bajo los sanctos olios que estavan en el altar a la pila del baptisterio, donde los visitó, y halló las crismeras limpias, que son de plata de buena hechura, con sus faxas de lo mismo. / f. 1/curiosas y bien dispuestas, y constó por la certificación del doctor Alonso Osorio, ser los dichos olios, de los consagrados por su Señoría Ilustrísima el Juebes Sancto deste presente año, y puestos en su caxa de madera con llave aforrada en raso labrado, se pusieron en su alazena con puertas y llave, que está en dicho baptisterio, bien adornada y dispuesta, y la pila estanca y firme, sin que pareciese se podía resumir por ninguna parte el agua, mas de por la determinada para ello, con lo cual y con mandar llevar a casa del padre Visitador los libros de casados, bautizados y difuntos, se acavó el oficio de la visitaçión y para que conste del lo mando poner por auto y lo firmo. Va enmendado = Bernavé = Valga.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

E luego el presente Notario Público desta visita doy fee y verdadero testimonio que el edicto general de visitas que ley y publiqué oy domingo veinte y seis de mayo en la yglesia deste pueblo de la Magdalena, al ofertorio de la misa mayor, fue como en él está dispuesto para dotrinas de Curas regulares, en solo lo tocante al uso y exerçiçio de su oficio de Curas, restictamente, y no en más. Con lo demás general del dicho edicto de pecados públicos, para todo género de personas, siendo testigos, que se hallaron presentes, con la demás congregaçión del pueblo, los licenciados Antonio Clavero y Juan de Torralva, presvíteros, y Nicolás de

#### COLOMA/ Documentos para la historia de la Magdalena y valle de Lima

Arenas, y para que conste dello de mandato del padre Visitador suso dicho, lo pongo por fee y lo firmo. Fecha ut supra.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

/f. 1vta./ Exhiviçiones

En el dicho pueblo de la Magdalena, en veinte y seis de mayo de mil y seiscientos quarenta y siete años, el señor doctor don Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado, por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de Lima, del Consejo de su Magestad, etcétera.

Prosiguiendo en su visita, mandó se notifique al padre fray Bernavé Delgado, exhiva y muestre a su merced, los libros siguientes que deve tener para el uso y exerçiçio de su ofiçio de Cura, en esta dotrina, con

las demás cosas que yrán declaradas:

- La Presentaçión Real, título e institución canónica del Ordinario, con que está administrando.

- El Conçilio de Trento

- El Sumario del Conçilio Limense Segundo, del año de mil y quinientos sesenta y siete, y los decretos del Conçilio Terçero, del año de mil y quinientos y ochenta y tres.

- Las Constituçiones Sinodales que se guardan en este Arçobispado.

- Algunas sumas de casos de conçiençia.

- La cartilla, catheçismos, confesionario y sermonario, compuestos en la lengua general, por orden del dicho Concilio Tercero.
- Las quales dichas cosas y libros mandó el dicho padre, como Cura desta dotrina, exhiva ante su merced, en el día de la notificación deste auto, para verlos y visitarlos, con apercivimiento, que pasado el dicho término sin haverlo cumplido, se probeerá lo que más conbenga, y lo firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbsdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

E luego, incontinenti, este dicho día, mes y año, suso dicho día de domingo, como a las tres o cuatro /f. 2/ más de la tarde, notifiqué este auto de exhiviçiones, como en él se contiene, al padre predicador fray Bernabé Delgado, como a Cura desta dotrina, en su persona, y dijo lo oy, a que doy fee, siendo testigos Alonsso de Santillán, cirujano, y algunos religiosos.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

En el dicho pueblo de la Magdalena, en veinte y siete de mayo de mil y seiscientos quarenta y siete años, el dicho Visitador General deste Arçobispado, doctor Nicolás Martínez Clavero, dixo que por cuanto oy dicho día, le a traído un recaudo Don Francisco Xacobo de la Cruz, Governador deste pueblo, de parte del padre predicador fray Bartolomé Delgado, que haze ofiçio de Cura en esta dotrina, diçiendo que no conoze por juez a su merced, ni tiene obligaçión de exhivir libros ni otros recaudos algunos. Y para que mejor conste lo suso dicho, mandó se notifique al dicho padre predicador fray Bartolomé Delgado, por segundo aperçebimiento, exhiva y presente ante su merced y en todo el día, la Presentaçión Real, colaçión y canónica instituçión del Ordinario, con que sirve este benefiçio, con aperçebimiento que de no hazerlo, se proçederá a lo que ubiere lugar en derecho, y para ello le aperçive desde luego, y así lo proveyó, mandó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

En este dicho pueblo de la Magdalena, en este dicho día, mes y año, como a las diez oras de la mañana, poco más o menos, notifiqué este auto de ariva, como en él se contiene, al padre predicador fray Bernavé Delgado, en su persona, que lo oyó. Y dijo que tiene prelados a quienes /f.2 vta./ da quenta de lo que toca al benefiçio que está sirviendo; y esto dio por su respuesta y lo firmó, siendo testigo el Alférez Pedro Asensio Çamudio.

Fray Bernabé Delgado (fdo. y rbcdo.) Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Auto

En el pueblo de la Magdalena, jurisdiçión de la ciudad de Lima, en veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado, por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de la dicha ciudad, del Consejo del Rey nuestro señor, etcétera.

Aviendo visto estos autos en cuanto a no obedeçer el padre predicador fray Bernavé Delgado, que exerçe ofiçio de Cura en esta Dotrina, lo que por primero y segundo aperçevimiento le está mandado de que exhiva y muestre la Presentación Real, título y colación canónica del Ordinario, que deve tener para exerçer Cura de almas en esta dicha dotrina, sin los quales recaudos no lo puede hazer lexítimamente. Y que en la respuesta de ariva, que tiene dada, muestra manifiestamente quiere esemptarse (sic) de la jurisdición eclesiástica, siendo así que no lo deven ni pueden hazer los regulares que en qualquier manera exerçieren Cura de Almas, por estar sujectos en todo enteramente a la total jurisdición, visita y correctión (sic) de los señores Obispos del distrito, como delegados de la Sede Apostólica, por bula de la Santidad de Gregorio Dézimo Quinto, de çinco de febrero de mil y seisçientos y veinte y dos, lo cual tanvién es conforme a la mente del Sancto Concilio Lateranense, que se çelebró en tiempo de la Santidad de León Dézimo; y al Sancto Conçilio de Trento, en la sesión décima, y a sus de-/f. 3 / claraciones, demás de lo cual y otros derechos, está declarado por el Rey nuestro señor, en su Çédula Real de diez y siete de diçiembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cuatro, que los señores Arçobispos y Obispos de las Indias puedan visitar y visiten a los religiosos que están puestos en Doctrinas de indios, en lo tocante al ministerio de Curas, y no en más, yendo a las visitas por sus personas o las que para ello a su electión y satisfación pusieren o enviaren en las partes donde en persona no pudieren o no tuvieren lugar de acudir, usando de correctión y castigo en lo que fuere nezesario, dentro de los límites del exerçicio de Curas, restrictamente y no en más, como consta de la dicha Çédula Real con otras cosas más, en este intento. Y para que le sea notorio al dicho padre fray Bernavé Delgado, mando se le haga saver lo suso dicho, como a quien está exerçiendo cura de almas en esta Dotrina, y se le notifique por terçero y último aperçevimiento, exhiva y muestre a su merçed y en todo el día, el título de la Presentaçión Real y colaçión y canónica instituçión, de Su Señoría Ilustrísima, con que exerçe el dicho oficio de Cura, lo cual le manda cumpla en el dicho término como mejor deve y puede, y con aperçevimiento que de no hazerlo, usará de su derecho como mejor aya lugar, y así lo proveyó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

E luego, incontinenti, este dicho día, mes y año suso dicho, como a las ocho o nueve oras de la mañana, notifiqué este auto como en él se contiene, leyéndoselo todo de verbo ad verbum /f. 3 vta./al padre predicador fray Bernavé Delgado, que haze oficio de Cura en esta Dotrina de la Magdalena, en su persona, que lo oyó, de que doy fee, siendo testigos el padre fray Alonso de Hita, religioso del Orden de nuestro padre San Francisco, y Esteban Clavero.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Auto

En el pueblo de la Madalena, en veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Cura de Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don Pedro de Villagómez, mi señor Arçobispo de Lima, del Consejo de Su Magestad, etcétera.

Aviendo visto estos autos dixo que por último aperçevimiento se le notificare al padre predicador fray Bernavé Delgado, como su merced demanda, que dentro del día de la notificaçión deste auto, cumpla con lo que por estos autos le está mandado, en razón de exhivir la Real Presentaçión y collaçión canónica y liçençia del Ordinario, que debe tener para poder ser Cura desta dotrina y administrar los sacramentos en ella. Y asúnesmo, los demás recaudos perteneçientes al dicho ofiçio de Cura, contenidos en el primer auto, que en esta razón se le a notificado, lo cual todo y cada parte dello cumpla el dicho padre fray Bernavé Delgado, en virtud de sancta obediençia, y so pena de excomunión mayor late sentençia trina canónica monitione premisa en derecho, ipso facto incurrenda, con citaçión para la tablilla y debajo de la misma excomunión late sentençia

trina monition premisa y citaçión para la tablilla, le manda que pasado el dicho término, /f. 4/ sin aver hecho la dicha exhivición enteramente de las dichas cosas, no se entremeta en administrar los sacramentos ni hazer en lo demás, officio de Cura, sino que entregue a su merced las llaves del sagrario y las demás de la iglesia desta dotrina, pertenecientes a la administración y officio de la Cura de Almas, para que el entretanto que no satisfaze a la dicha exhibición, su merced haga el dicho officio, como está dispuesto a hazerlo, porque no haya falta en ello y que esto todo cumpla, en virtud de este auto, que sirva de mandamiento en forma, y demás desto le aperçibe para que no mostrando la dicha licençia que debe tener del Ordinario, procederá su merced a declararle por incurso en las censuras puestas por derecho y por las constituciones apostólicas del Concilio Lateranense y Bulla de la Santidad de Gregorio Dézimo Quinto, y así lo proveyó, mandó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Exhiviçión que haze el padre fray Bernavé Delgado.

En el pueblo de la Magdalena en treinta de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, notifiqué el auto de ariva, como en él se contiene, al padre fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina, en su persona, que lo oyó y le aperçiví y çité para lo en él contenido, siendo testigos el Liçençiado Juan de Torralva, presvítero, y el padre fray Pedro de Santillán, del Orden de nuestro padre San Francisco, y Don Pedro Illintan, Caçique en este pueblo, y otros indios, de que doy fee. Y luego, incontinenti, hizo el dicho padre Cura, demostraçión de la Presentaçión Real deste benefiçio y colaçión y canónica instituçión de la liçençia del Ordinario, para servirlo y ad-/f. 4 vta./ ministrar los sacramentos en ella, la qual dicha colaçión canónica y liçençia, le fue dada y conçedida al dicho padre por el señor Provisor y Vicario General deste Arçobispado, ayer, veinte y nueve de mayo corriente deste presente año, como della pareze, de que yo el presente notario doy fee. Y la fecha de la dicha Presentaçión Real, en la ciudad de los Reyes, en veinte y quatro deste dicho corriente mes de mayo, deste presente año de mil y seiscientos y quarenta y siete años, de que asímesmo doy fee. Y asímesmo exhivió el dicho padre fray Bernavé Delgado, el sancto Conçilio de Trento, y los decretos del Conçilio Terçero Limense, del año de mil y quinientos y ochenta y tres, y las constituçiones sinodales del señor Don Bartolomé Lobo Guerrero, y las suma de dianas de casos, y la cartilla, catheçismos, confesionario y sermonario, compuesto en la lengua, por orden del dicho Conçilio Terçero, los cuales se vieron y bolvieron al dicho padre, que los llevó, de que yo el presente notario doy fee, y para que conste lo firmé.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.) /f.5/

Auto

En el Pueblo de la Madalena [En blanco el resto del folio] /f.5 vta./

Procurazión.

En el pueblo de la Madalena jurisdiçión de la çiudad de Lima, en veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de la dicha çiudad, del Consejo del Rey nuestro señor, etcétera.

Estando en visita desta Doctrina, dixo que por cuanto no se le a dado ni pagado la procuraçión que conforme a derecho le es devida...(roto)... perteneçe al Cura desta dicha doctrina...(roto)...

de su oficio de Visitador, y para que se cobre, mando se notifique al padre predicador fray Bernavé Delgado, que está exerciendo oficio de Cura de Almas en ella, exhiva luego, ante su merced, diez y seis pesos de a ocho reales, que le tocan y caven a pagar de su parte, en los quatro primeros días que a estado su merced ocupado en esta visita, que se cumplen oy dicho día, lo qual cumpla dentro del día de la notificación deste auto, que sirva de mandamiento, con aperçevimiento que de no hazerlo, se probeherá lo que convenga, y de que los demás días que se detuviere su merced en esta visita, o si por no darle la dicha procuraçión, como por negarle la jurisdición y no obedezerle sus mandatos, como lo deve hazer, será la procuraçión dellos enteramente, a razón de ocho pesos cada día, que tiene señalados el Visitador, por quenta de dicho padre fray Bernavé Delgado, como quien causa la detención de su merced, lo qual le protesta, desde luego, y así lo proveyó, mandó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.) /f.6/

En el pueblo de la Madalena, en treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo el presente notario ley y notifiqué este auto desta otra parte, como en él se contiene, al padre predicador fray Bernavé Delgado, Cura desta dotrina, en su persona, que lo oyó, de que doy fee, siendo testigos el Liçençiado Juan de Torralba, presvítero, y el padre fray Pedro de Santillán de la Orden Seráphica, y Don Pedro Illintan, Caçique...(roto)... en esta Dotrina y otros.

Françisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Doy fee que oy, treinta de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete, exhivió el padre predicador fray Bernavé Delgado, Cura de la dotrina de la Magdalena, diez y seis pesos de a ocho reales, de la procuración de los cuatro primeros días de la visita, los quales entregué por mi mano al señor Visitador, y para que conste lo firmé.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.) /f. 6 vta./

Cargo de haze el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado, al padre fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina de la Madaleña, que resulta de la visita que está haçiendo en esta dotrina, y es el siguiente:

- Házesele cargo al dicho padre fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina, de aver usado y exerçido en ella desde que bino a servirla, que abrá un mes, o poco más tiempo, asta aora, ofiçio de Cura de Almas, sin aver tenido Presentaçión Real, collaçión canónica y liçençia del Ordinario secular para ello. Sin la cual no a podido cuidar desta ocupaçión christianamente, por estar sujebto todo lo que ubiere hecho sin recaudos y títulos ligítimos, a escrúpulos, nulidades e inconvenientes.

- El qual dicho cargo le mandó dar traslado para que se descargue, dentro del día de la notificación, y en el dicho término recivía y recivió esta causa a prueva, con todo cargo de publicación y conclusión y citación para sentençia, por la brevedad que requiere causa de visita y con calidad que nezesitando de más término para su defensa, se le concederá, pidiéndole. Fecho en la Madalena, en treinta y uno de mayo de mil y seiscientos quarenta y siete años.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Por mandato del señor Visitador Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

En el pueblo de la Madalena en treinta y uno de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, notifiqué este auto de cargos, como en él se contiene, al padre fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina /f.7/ en su persona, que lo oyó, de que doy fee, siendo testigos Pedro López y Don Pedro Yllintan, Principal deste dicho pueblo.

Françisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Fray Bernabé Delgado, predicador, Cura y Vicario deste pueblo de la Madalena, digo: que aviendo visto el cargo que se me ase, con el debido respeto, no dándole aún más autoridad de la que tiene, apelo para ocurir para a donde más mi derecho convenga, pues, por privilejios apostólicos y Sédulas Reales, he exersitado mi oficio y protesto nulidades para mi derecho y pido un tanto de lo actuado, para, como dicho tengo, ocurir a donde pueda y deba y a mi pareser he estado este mes en este dicho ofisio, en buena consiensia, y renuncio todos los términos que se me pueden dar sin que vuestra merced concluia con esta caussa, y esto respondo con el respeto debido, en treinta y uno de mayo de mil seiscientos i cuarenta i siete.

Fr. Bernabé Delgado (fdo. y rbcdo.)

#### COLOMA/ Documentos para la historia de la Magdalena y valle de Lima

En el pueblo de la Madalena, en treinta y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años; ante el dicho señor Visitador, doctor Nicolás Martínez Clavero, presentó el padre fray Bernavé Delgado, este escrito de ariva, e visto por su merced, mandó se ponga con los autos y que se traigan para probeher.

Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.) /f. 7 vta./

Auto

En el pueblo de la Madalena, en primero de junio de mil y seisçientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Visitador General Eclesiástico suso dicho, aviendo visto estos autos de la visita del padre fray Bernavé Delgado, Cura de esta (sic) Dotrina, dixo que para que conste en ella los actos en que a exerçido ofiçio de Cura de Almas en ella el dicho padre, se saque, por el presente notario, testimonio de una partida que está puesta en el libro de bautizados de este dicho pueblo, firmada, según pareze en ella, del dicho padre fray Bernavé, y se çite para ello al dicho padre, y se ponga el dicho testimonio, al pie deste auto, y estando hecho, se junten y traigan todos para proveer lo que conbenga, y así lo mandó e firmó. Va enmendado - junio - Valga.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

En el pueblo de la Madalena, en dos de junio de mil y seiscientos y treinta, digo, de mil seiscientos y quarenta y siete años, cité para lo contenido en el auto de ariva, al padre fray Bernavé Delgado, en su persona, que lo oyó, de que doy fee. testigo, el Liçençiado Antonio Clavero, presvítero.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

Testimonio

E yo el presente notario doy fee y berdadero testimonio, que después de aver hecho la çitaçión referida ariva, saqué a la letra, una partida, que está /f. 8/ en un libro de bautismos desta Dotrina de la Madalena, que en la primera foja numerada del, pareze se empezó el año de mil y seiscientos y quinze; y a fojas treinta, a la buelta del dicho libro, ay una partida escrita y firmada de una mesma letra, según pareze della, que es como se sigue:

Partida

Año del Señor de mil y seiscientos y quarenta y siete, a veintiocho de abril, yo, fray Bernavé Delgado, predicador, Cura y Vicario deste pueblo de la Madalena, bautizé, puse olio y chrisma, a un infante de un mes naçido, hijo legítimo de Marçelo Diego y de María Choque, del ayllo Madalena; púsosele por nombre, Thomás. Fue su padrino don Juan Albarraçín, español. Testigos, Don Lorenço Illintan, Jusepe de Castro y Juan de Carvajal. En fee de lo qual lo firmé. Fray Bernavé Delgado.

Según que lo suso dicho pareze por la partida de dicho libro, a que me rrefiero, y para que dello conste, lo firmé. Fecha ut supra.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.) /f. 8 vta./

En la causa de visita y pesquisa secreta, que de oficio de la justicia eclesiástica sea fulminado, en cuanto a oficio de Cura de Almas, restrictamente y no en más, contra el padre fray Bernavé Delgado, Cura de la dotrina de la Madalena, de que resulta hazerle cargo de aver exercido oficio de Cura en la dicha dotrina, poco más tiempo de un mes, sin Presentación Real, collación canónica y licençia del Ordinario secular, para administrar sacramentos en la dicha dotrina. Vista, etcétera:

Hallo que devo de poner y pongo culpa grave al dicho padre fray Bernavé Delgado, en aver exerçido el dicho tiempo, oficio de Cura de Almas, en la dicha Dotrina, sin los dichos títulos y liçençia, y que le devo de declarar y declaro por yncurso en la sentençia de excomunión mayor y demás penas impuestas en la

clementina única de privilegios del derecho, y en treinta pesos de a ocho reales, aplicados conforme la nueva orden, para gastos de guerra contra infieles y obras pías, a disposiçión de Su Señoría Ilustrísima, por mitad, y en las costas desta causa y procuraçión de los días que me he ocupado en esta visita, asta primero deste corriente mes de junio, la qual declaro estar satisfecha por el dicho padre, y que por la condenaçión y costas, se despache el recaudo nezesario, para que se pague del sínodo desta dicha Dorrina, y por ésta, mi sentençia difinitiba, juzgando, assí lo pronunçió y mandó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.)

Dio y pronunçió esta sentençia el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado, que en ella firmó su nombre, haçiendo audiençia pública en la casa de su morada, en este pueblo de la Madalena, jurisdiçión de /f. 9/ la Çiudad de Lima, en dos de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, siendo testigos los liçençiados Antonio Clavero y Juan de Torralva, presvíteros, y Nicólas de Arenas, y el Governador, Don Francisco Xacobo de la Cruz, y yo el presente notario, que dello doy fee.

Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

En este dicho pueblo de la Madalena, en dos de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, notifiqué esta sentençia de arriva, como en ella se contiene, al padre predicador fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina, en su persona, que lo oyó, de que doy fee, siendo testigos el padre fray Juan Pérez de Cázeres y el hermano Gerónimo de la Concepción.

Francisco de Palaçio Alvarado. Notario público (fdo. y rbcdo.) /f. 9 vta. /

Caveza de processo.

En el pueblo de la Madalena, jurisdiçión de la çiudad de Lima, en tres días del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicólas Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Pedro de Villagómez, mi señor. Arcobispo de Lima, del Consejo del Rey nuestro señor, etcétera.

Dixo que por quanto a venido a su notiçia que oy lunes, dicho día, como a las siete u ocho oras de la mañana, a dicho y celebrado misa cantada en la yglesia de este dicho pueblo, el padre fray Bernavé Delgado, Cura desta Dotrina, estando, como está, por sentençia declarada, el dicho padre, por incurso en la excomunión mayor y demás penas impuestas en la clementina única de privilegis del derecho, y para que conste, mandó hazer informaçión de lo contenido y que los testigos que fueren llamados declaren por esta caveza de processo y se les hagan las preguntas y repreguntas que fueren nezesarias, para mejor aberiguaçión de la verdad, y que se probea lo que convenga, y así lo proveyó, mandó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.) Ante my Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbcdo.)

E luego, incontinenti para esta informaçión, el dicho señor Visitador mandó parezer ante sí a Pedro López Muñoz, residente al presente en este dicho pueblo, del qual reçibió juramento a Dios y a la cruz, en forma de derecho, y aviéndolo hecho y prometido de dezir verdad, siendo preguntado por la caveza de proçesso, dijo que oy lunes, que se cuentan tres deste corriente mes de junio, como a las siete y media u ocho oras de la mañana, fue este testigo a la yglesia deste dicho pueblo, a oyr misa / f. 10/, y estando en ella, vio que estava diçiendo misa en el altar del Santo Christo, el padre Vicario fray Bernavé, y no save su sobrenombre, que es un religioso ançiano que haze ofiçio de Cura de este dicho pueblo de la Madalena, y dijo la misa cantada, ofiçiada de música por los indios cantores, y acavada la misa, vio este testigo que hizo proçesión por la yglesia y çiminterio, haçiendo los responsos por los difuntos.

Fue preguntado que qué cantores oficiaron la dicha misa, que qué personas asistían a ella. Dixo que no conoze de nombre a los cantores, porque no fue con ese cuidado, y que los vió y oyó cantar, y que son los cantores que tiene la dicha yglesia, que cantaron con música entonada de bajón y corneta, como de ordinario lo hazen, y que tampoco reparó en la jente que abía en la yglesia, por aver entrado en ella por la puerta de la sacristía y buelto a salir por ella mesma, y esto es lo que save y la verdad, so cargo del juramento que tiene

hecho, y que es de hedad de cincuenta y quatro años poco más o menos, y que no le tocan las generales, y lo firmó de su nombre, y lo firmó el dicho padre Visitador.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.)
Pedro Lopes Muños (fdo. y rbcdo.)
Ante my
Francisco de Palaçio Alvarado
Notario público (fdo. y rbcdo.)
/ f. 10 vta./

E luego incontinenti para esta informaçión, el dicho padre Visitador mandó llamar a Juan Martín, indio escribano deste dicho pueblo, y a Martín Mendoza, Alcalde de la Hermandad, y a Martín Felipe, Mayordomo de las Animas del Purgatorio, cofradía o hermandad de esta dicha yglesia, de los quales reçibió juramento a Dios y a la cruz, en forma de derecho, y aviéndolo hecho y prometido de dezir la verdad, siendo preguntados por la caveza de proçesso que está en estos autos, dijeron todos, unánimes y conformes, que oy lunes, como a las ocho oras de la mañana, poco más o menos, estando en la yglesia estos testigos, vieron que el padre fray Bernavé Delgado, cura y vicario propietario desta dotrina, dijo misa cantada en esta yglesia, en el altar del Sancto Christo, por las venditas ánimas del purgatorio, que estos testigos la oyeron y vieron; que acavada la misa, andubo en proçesión, el dicho padre, por la yglesia y çiminterio, cantando responsos por los difuntos, y la dicha misa la oficiaron los cantores que se hallaron presentes con el maestro Juan de Carvajal y su hijo, Juande Carvajal, y Pedro Hernández, y el Sacristán, Juan Nicolás, ayudó a la misa, y esto dijeronser la berdad, so cargo del juramento que tienen hecho, y que no les tocan las generales, y que son de hedad, el dicho Juan Martín, de treinta años poco más o menos, y el dicho Martín Mendoza, de veinte y nueve años, y el dicho Martín Felipe, de quarenta años, y lo firmaron los que supieron; firmólo el dicho padre Visitador.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbcdo.)

Martín Mendosa (fdo. y rbcdo.)

Ante my

Francisco de Palaçio Alvarado

Notario público (fdo. y rbcdo.)

/ f. 11 /

Remisión.

En el pueblo de la Madalena, en quatro días del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del puerto del Callao, Visitador General Eclesiástico deste Arçobispado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de Lima, del Consejo del Rey nuestro señor, etcétera:

Aviendo visto estos autos, dixo que por quanto la causa de visita que tiene hecha en esta Dotrina, contra el padre fray Bernavé Delgado, Cura della, la tiene fenezida y sentençiada, y porque su merced, para en prosecuçión de su visita y no se puede detener a la execuçión de las penas ympuestas en la dicha sentençia, para que se cumplan y executen como más aya lugar de derecho, remitiá y remitió esta dicha causa a Su Señoría o al señor Provisor Vicario General deste Arçobispado, para que mande executar las dichas penas, como más fuere senvido. Y así lo proveyó, mandó e firmó.

Nicolás Martínez Clavero (fdo. y rbodo.) Francisco de Palaçio Alvarado Notario público (fdo. y rbodo.)

En la Çiudad de los Reyes, en siete días del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor don Martín de Bel asco y Molina, Canónigo desta santa yglesia, Provisor y Vicario General deste Arçobispado:

Aviendo visto estos autos y remisión hecha por el doctor Nicolás Martínez Clavero, Visitador General deste Arçobispado, y que por ellos consta aver el padre fray Bernavé Delgado, Cura de la Magdalena, interpuesto apelaçión de cargo que le fue hecho por aver administrado los sacramentos / f. 11 vta/ en la dicha Dotrina, sin Presentasión Real y sin licençia que para ello tuviese del Ordinario:

Mando se sobresea la execuçión de la sentençia dada por el dicho Visitador, y que se le dé la voz al Fiscal y notiçia al dicho padre fray Bernavé Delgado, para que ante su merced, pidan y aleguen lo que les conbenga, y para mejor probeher en esta causa, mando que con citación de las partes, se ponga en estos autos, un tanto de la Real Cédula de Su Magestad, su fecha, en Madrid, a dies y siete de diciembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años, en que da la forma con que los religiosos dotrineros deven administrar los sacramentos y hazer

ofiçio de Cura; y así lo proveyó y firmó. Va sobre renglón: sin Presentaçión Real y.

El Dr. Martín de Velasco y Molina (fdo. y rbcdo.) Ante mí Melchor de Oviedo Notario público (fdo. y rbcdo.) / f. 12 /

Notificación.

En la Çiudad de los Reyes, en siete días del mes de junio de mill y seyscientos y quarenta y siete años, notifiqué el auto desta otra parte, al padre fray Juan de Ayllón, Procurador de Corte del Convento de San Françisco, y le cité para lo en él contenido; doy fee dello.

Francisco de Molina Nottario (fdo. y rbcdo.).

Notificación.

En Los Reyes, en siete de junio de mill y seyscientos y quarenta y siete años, notifiqué el dicho auto al Bachiller Gerónimo de Orellana Garrido, presbítero, Fiscal Ecclesiástico, y le cité para lo en él contenido, en su persona, que lo oyó; doy fee dello.

Françisco de Molina Nottario (fdo. y rbcdo.)

En cumplimiento de lo proveydo y mandado por el auto desta otra parte, yo, Melchor de Oviedo, Secretario de Cámara del Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Pedro de Villagómez, mi señor, Arçobispo de Lima, del Consejo del Rey nuestro señor, y notario público de la Audiencia Arçobispal Metropolitana desta Ciudad de los Reyes, hise sacar y saqué un traslado de la Real Cédula de su Magestad, contenida en el dicho auto, cuyo tenor es como sigue:

/f. 12 vta. / /La Real Cédula indicada, de f. 13 a f. 16 vta./

Muy Poderoso señor:

Fray Joan de Ayllón, predicador y Procurador Geneal de Corte en todas las provincias del Perú del orden de San Francisco, por lo que toca al padre predicador fray Bernabé Delgado, Cura propietario de la Madalena, y al padre predicador fray Alonso de Ita, interin que fue nombrado por los superiores, me presento ante Vuestra Alteza, por vía de fuersa, de la que el doctor Nicolás Clavero, (Juez Visitador nombrado por el reverendo Arsobispo desta ciudad), haze a los dichos religiosos y a nuestra sagrada religión, en proceder contra ellos, fulminándoles causa y en averlos excomulgado y condenándoles en cantidad pecuinaria, mandándoles, assí mesmo, pagar en cada un día, ocho pesos, por razón de procuración, procediendo a todo lo referido, a título de visita y sin juridición alguna porque los dichos religiosos, como regulares, están excemptos de la dicha juridición, para que de ninguna suerte se pueda proceder contra ellos por vía de excomunión, fulminándoles causas y multándolos en diferentes cantidades, especialmente quando no son capazes de bienes, y tocando a su prelado la corrección y castido de qualquiera excesso, como juez competente (caso negado, que hubieran procedido a él), porque la visita del Ordinario solo se reduze a hazer la de las capellanías, obras pías, pila y administración de sacramentos; respecto de que la dicha religión, por diferentes bullas (de que hago demostración, para que se me buelban, porque son del archibo deste convento, confirmadas y aprobadas por Su Magestad, como verdadero Patrón); son y han sido siempre electos a las Dotrinas, conque la facultad que tienen para administrar no es del Ordinario; y en esta conformidad, sus prelados los nombran, nuestro Virrey (como persona que inmediatamente está representando a Su Magestad). los presentes y les manda despachar título, en cuya virtud exercen el officio de Curas y administran los santos sacramentos, por ser su más legítimo Patrón de todas las yglesias deste Reyno.

Y en esta conformidad, desde el día que se descubrió, y son Curas los religiosos de las quatro órdenes mendicantes; han estado en esta posessión, quieta y pacíficamente, sin contradición de persona alguna, de suerte que, visitando el Ordinario como tal, las Dotrinas, nuncas les ha pedido procuración, presentación, ni ha fulminado causas contra ellos, ni multándolos, porque todo esto no toca a la visita, que se reduze a los casos referidos, limitadamente, respecto de que los regulares son de diversa juridición; y fuera dársela el ordinario, contra personas que están excemptas de la suya, causan novedades, que pertuban la paz, innovando el

gobierno ordinario, perjudican el Patronazo Real, a quien solamente compite por bienes apostólicos dar la juridición, y en ninguna manera a los señores Obispos, y perjudican a las bullas, que la dicha religión y demás mendicantes / f. 17 / tiene, por lo qual y lo que más haze en su fabor.

A Vuestra Alteza pido y suplico le aya por presentado en el dicho grado de fuersa, de la que les ha hecho y haze el dicho Visitador, en conoser y proceder contra ellos, a censuras, excomulgarlos con efecto, fulminarles causa y condenarles en penas pecuniarias y sacarles la procuración, pretendiendo impedir el derecho que tienen los superiores en nombran interin, por causa de remover los propietarios, o por muerte de alguno, que fuera caer en gravissímas faltas e impedir el gobierno ordinario, mandando que el notario, ante quien passan los autos, los remita para que, visto por Vuestra Alteza, les alçe la fuersa que están padeciendo, mandando lo repongan todo y lo revoquen, conservando a los dichos religiosos y su religión, en la posessión en que están, en virtud de las bullas referidas y privilegios que tienen de Su Magestad, declarando no aver podido proceder el dicho Visitador en la forma que lo haze, ni tocar a su juridición semejantes procedimientos, pues es justicia que en todo pido costas y para ello, etcétera.

Fray Joan de Ayllón (fdo. y rbcdo.)

Por presentados en quanto ha lugar de derecho y el notario venga mañana a haçer relaçión, çitadas las partes, con asistençia del señor Fiscal y llévese a la Real Sala.

(Dos rúbricas)

Proveydo en el Real Aquerdo de Justicia de seis de junio de mill y seiscientos y quarenta y siete años, por el doctor don Andrés de Villela y don Sebastián de Alarcón, Presidente y Oydor desta Real Audiencia. Francisco Flores (fdo. y rbcdo.)

/ Al margen:/

En la Ciudad de los Rreyes del Pirú, a siete días del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y siete años, yo el escribano ley e notifiqué la petición y auto de suso, como en él se contiene, a el padre fray Juan de Ayllón, rreligioso y Procurador General de San Francisco, desta provincia del Pirú, y le cité para lo en él contenido, en su persona, que lo oyó, de que doy fe.

Francisco de Medina. Escrivano de Su Magestad (fdo. y rbcdo.)

/ Al margen:/

Estando el la chácara del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, que llaman de Surquillo, juridición de la Ciudad de los Reyes, a ciete de junio de mill y seiscientos y quarenta y siete años, yo el escrivano ley y notifiqué la petición y auto de suso, a Francisco de Palacios, nottario, en presencia del doctor Nicolás Clavero, y le çité para esta rrelaçión, y el dicho nottario dixo que tenía remitidos los autos al reverendo Arsobispo y cumplirá con lo que se le mandó. Testigo, el padre Joseph Gonsales, e yo, que dello doy fee.

Francisco de Medina Escrivano de Su Magestad (fdo. y rbcdo.)

/ f. 17 vta. /

Declaran no benir en estado y debuelben.

Oidores don Andrés, don Antonio, don García, don Luis, don Sebastián.

En la Çiudad de los Reyes en ocho de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, los señores Presidente y Oydores desta Real Audiencia, estando en bisita general de los presos de la Cárcel Real desta Corte, aviendo visto las causas hechas por el doctor Nicolás Martínez Clavero, Viçitador del Obispado, a los padres fray Bernavé Delgado y Fray Alonso de Yta, Curas del pueblo de la Madalena.

Declaran no benir en estado las dichas caussas y la debolbieron al Jues Eclesiástico y lo ratifican los señores Oidores don Andrés de Villela, don Antonio de Calatayud, don García Carillo, don Luis de Loma

Portocarrero, don Sebastián de Alarcón.

(Cinco rúbricas).

```
Francisco Flores (fdo. y rbcdo.)
Sin derechos.
/f. 18 /
```

Auto

En la Çiudad de los Reyes en veinte y dos días del mes de junio de mill y seyscientos y quarenta y siete años, el señor doctor don Martín de Velasco y Molina, Canónigo desta santa y glesia, Provisor y Vicario General en ella y

su Arçobispado; aviendo visto estos autos, mando se de noticia a las partes del estado dellos, para que dentro de tercero día digan y aleguen lo que les convenga, y pasando el dicho término, se tray gan para proveer, y lo firmó.

```
El Doctor Martín de Velasco y Molina (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Melchor de Oviedo
Notario público (fdo. y rbcdo.)
```

Notificación.

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y dos días del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y siete años, notifiqué el auto de suso al Bachiller Gerónimo de Orellana Garrido, Fiscal Ecclesiástico, en su persona; doy fee dello.

```
Francisco de Molina
Nottario (fdo. y rbcdo.)
```

Notificación.

En el pueblo de la Madalena, juridición desta Ciudad de los Reyes, en beinte y sinco de junio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, notifiqué el auto de suso y dí notisia del a el padre fray Bernabé Delgado, del Orden de Señor San Francisco, Cura del dicho pueblo, en su persona, que lo oyó, de que doy fee. Enmendado-M-Bale.

```
Jacinto Flores Chacón
Nottario (fdo. y rbcdo.)
/f. 19/
```

En la Çiudad de los Reyes, en primero de julio de mill y seiscientos y quarenta y siete años, el señor doctor don Martín de Velasco y Molina, Canónigo de la santa Yglesia Metropolitana desta dicha çiudad, Provisor y Vicario General deste Arçobispado, por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Pedro de Villagómez, Arcobispo desta dicha çiudad, del Consejo de Su Magestad, etcétera:

Aviendo visto los autos de la causa de visita que el doctor Nicolás Martínez Clavero, Visitador deste Arçobispado, fulminó contra el padre fray Bernabé Delgado, Cura de la Dotrina de la Magdalena:

Dixo que confirmava y confirmó la sentençia pronunciada por el dicho doctor Nicolás Martínez Clavero, en quanto a la condenación de los treynta pesos y costas de la dicha caussa, para cuyo efecto mandó se embargue el sínodo de la dicha Dotrina, hasta en la concurrente cantidad, y rebocada y rebocó la dicha sentençia en quanto a aberle declarado por yncurso en la censura de la clementina única de privilegiis, y así lo proveyó comparecer de asse sser (sic) con costas, y lo firmó.

```
(una rúbrica)
El Doctor Martín de Velasco y Molina (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Francisco de Cepeda
Nottario público (fdo. y rbcdo.)
/f. 20/
```

En la Çiudad de los Reyes, en dos de julio de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ley y notifiqué el auto desta otra parte, como en él se contiene, a el predicador fray Bernabé Delgado, del Orden de Señor San

# COLOMA/ Documentos para la historia de la Magdalena y valle de Lima

Francisco, Cura de la Dotrina del pueblo de la Madalena, en su persona, que lo oyó, de que doy fee, siendo testigos el hermano Gerónimo de la Conseçión, donado, su compañero.

```
Jacinto Flores Chacón
Nottario (fdo. y rbcdo.)
/f. 20 vta./
```

El Bachiller Gerónimo de Orellana, Promotor (sic) Fiscal deste Arsobispado, en los autos de visita contra el padre fray Bernabé Delgado, del Horden del Seráfico Padre San Francisco, Cura y Vicario que dise ser de la Domina y Pueblo de la Madalena, término desta ciudad, digo que dicho padre se presentó en la Real Audiensia, por bía de fuersa, de la que díxole hasía el doctor Niculás Martines Clabero, Visitador General deste Arsobispado, y sitadas las partes, hiso la relaçión en audiensia pública y declararon los señores della que no benía en estado y se mandó debolber y vuestra merced mandó se me diese traslado y respondí en (ileg.), digo que conbiene a mi derecho questa caussa se prosiga, fenesca y acabe, por lo qual:

A vuestra merced pido y suplico la aya por conclussa y que las partes se citen para oyr sentensia, pues es justicia que pido y costas y en lo nesesario.

```
Bachiller Gerónimo de Orellana (fdo. y rbcdo.)
Otrosí digo que el Procurador de la parte contraria llebó estos autos más tres días a y no los a buelto.
A vuestra merced pido y suplico mande se le notifique los buelba con todas sensuras; pido justiçia y costas.
Bachiller Gerónimo de Orellana (fdo. y rbcdo.)
/f. 21/
```

En la Çiudad de los Reyes en veinte y siete de agosto de mill y seyscientos y quarenta y siete años, ante el señor don Martín de Velasco y Molina, Provisor y Vicario General deste Arçobispado, se leyó esta pettición, y vista por su merçed en lo primero, mandó dar traslado a la otra parte y en el otrosí, se notifique al Procurador que llevó los autos que por dicha petición se piden, que dentro de terçero día los buelba y lo cumpla, en virtud desta obediencia y so pena de excomunión mayor late sententie trina canónica monitione premisa ipso facto incurrenda, con citación para la tablilla, y lo señaló.

```
(Una rúbrica)
Francisco de Cepeda
Nottario público (fdo. y rbcdo.)
/f. 21 vta./
```

En la Çiudad de los Reyes en veinte y seis de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y siete años, el doctor don Martín de Velasco y Molina, Provisor y Vicario General deste Arçobispado, mandó se notifique a Antonio Pérez de Villaroel, Procurador desta Real Audiençia, que dentro del día de la dicha notificaçión, traiga a este Jusgado Eclesiástico los autos de visita hechos por el doctor Nicolás Martínez Clavero, contra frai Bernavé Delgado, Cura de la Madalena, y que lo cumpla, en virtud de santa obediençia y so pena de excomunión mayor late sententie trina canónica monitione premisa ipso facto incurrenda, con çitaçión para la tablilla, y lo firmó.

```
(una rúbrica)
Francisco de Cepeda
Nottario público (fdo. y rbcdo.)
```

En la Çiudad de los Reyes en veinte y siete de noviembre de mill y seisçientos y quarenta y siete años, notifiqué el auto de suso, a Antonio Pérez de Villaroel y le çité para lo contenido en él, en su persona; doy fee dello.

```
Francisco de Cepeda
Nottario público (fdo. y rbcdo.)
/f. 22/
```

El Promotor Fiscal deste Arsobispado, en los autos contra el padre Bernabé Delgado, Cura dotrinero del pueblo de la Madalena, juridisión desta ciudad:

Digo que vuestra merced pronunçió auto en que confirmó la sentençia dada por el doctor Nicolás Martines

## HISTORIA Y CULTURA 18

Clavero, Visitador General deste Arsobispado, en quanto a que pague los treynta pesos contenidos en la dicha sentençia y que se le enbargue el cínodo hasta en la concurrente cantidad, y lo lo (sic) notificó en dos de julio pasado, y no a respondido cossa alguna en su rebeldía que le (ileg.):

A vuestra merced pido y suplico la aya por acussada y declare el dicho auto por consentido y pasado en

cossa jusgada, pues es justicia, la cual pido y costas y en lo nesesario.

Bachiller Gerónimo de Orellana (fdo. y rbcdo.) /f. 23/

En la Çiudad de los Reyes en cinco días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, ante el señor doctor don Martín de Velasco y Molina, Provisor y Vicario General deste Arçobispado, se leyó esta petición: Vista por sù merced, mandó dar traslado a la otra parte.

Francisco de Cepeda

Nottario público (fdo. y rbcdo.)

/f. 23 vta/

Archivo histórico Arzobispal, Lima: Sección Visitas; legajo 7; expediente XXVIII Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.



